

2343151



2183593

1 de 6

AUTO No. # 5920

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

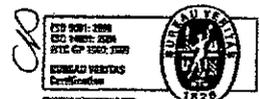
Que mediante queja radicada en el DAMA con el No. 007216 del 24 de abril de 1998, suscrita por varios ciudadanos vecinos del barrio Cedro Golf, debidamente identificados, denunciaron la tala de varios árboles que se encontraban localizados sobre la calzada fuera del parque que esta ubicado frente al edificio de la carrera 16 No. 150-37 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad de este Departamento, en atención a la solicitud anteriormente descrita, expidió el Informe Técnico Mo. 1395 del 27 de abril de 1998, el cual indica la tala de tres (3) cipreses y una (1) acacia, dado que los troncos se hallan inclinados y la poda de la mitad superior de la copa de los dos árboles de eucalipto.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental - Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, realizó visita técnica y emitió el Informe Técnico No. 2201 del 23 de junio de 1998, mediante el cual señala que fueron talados seis (6) árboles sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, mediante Aviso del 27 de julio de 1998, informó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dio inicio al trámite de las

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001



AUTO No. 5920

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

investigaciones señaladas a continuación: FLORA (tala-poda)

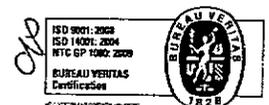
Que a folios 10 y 11 del Expediente DM-08-98-140, obra la exposición injurada rendida el 23 de octubre de 1998, por la señora Josefina González de Salcedo, quien afirma que el responsable de la tala de los seis árboles es el I.D.U.

Que mediante Auto No. 0034 del 28 de enero de 2000, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, dispuso: *Formular el siguiente cargo al Director de la División Malla Verde del I.D.U. Doctor Rodrigo Marrugo Pardo o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad en la tala de seis (6) árboles que se encontraban ubicados en el barrio Cedro Golf en la calzada, fuera del parque que esta situado frente a la carrera 16 No. 150-37, sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental competente, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Presidencial 1791 de 1996.*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 31 de enero de 2000 al señor Carlos Francisco Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No.19.347.179 de Bogotá y T.P. 38.130 del C.S. de la J.

Que mediante escrito 002888 del 07 de febrero de 2000, el Doctor Rodrigo Marrugo Pardo, presentó descargos al Auto No.0034 del 28 de enero de 2000.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, resolvió imponer sanción mediante la Resolución No.0021 del 09 de enero de 2001, así: **ARTÍCULO PRIMERO.** *Declarar responsable al Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. a través de su Representante Legal, por la tala de dos (2) árboles que se encontraban ubicados en el barrio Cedro Golf en la calzada, fuera del parque que esta situado frente a la carrera 16 No. 150-37, sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental competente, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Presidencial 1791 de 1996.* **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Sancionar al Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. con multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para el efecto otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. un término de diez (10) días*





AUTO No. 5920

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que consigne la mencionada suma en la ventanilla No.9 de la Tesorería Distrital a ordenes del DAMA.

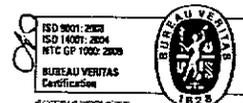
Que la Resolución No.0021 del 09 de enero de 2001, fue notificada personalmente el 11 de enero de 2001, a la señora Julia Miranda Londoño.

Que mediante radicado 2001ER1817 del 18 de enero de 2001, la señora Julia Miranda Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 de Bogotá, T.P. 43025 del C.S.de la J. y en condición de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0021 del 09 de enero de 2001.

Que a través de la Resolución No. 3732 del 17 de junio de 2011, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió: *Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, HOY Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, contenido en el expediente DM-08-98-140 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. identificado con Nit.899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la tala de dos (2) individuos arbóreos sin autorización de la autoridad ambiental, emplazados en espacio público de la carrera 16 No. 150-37 barrio Cedro Golf del Distrito Capital.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º. en virtud de la cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.



AUTO No. 5920

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

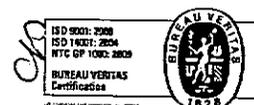
Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

Que en virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, ordena el archivo del expediente DM-08-98-140, por cuanto, una vez efectuado el correspondiente análisis legal, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, agotó el trámite del proceso sancionatorio conforme a la normatividad ambiental vigente.



AUTO No. ¹² 5920

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

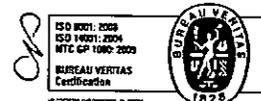
Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las diligencias administrativas comprendidas en el expediente DM-08-98-140, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U identificado con Nit. 899.999-081-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.





AUTO No. 5920

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. a través de su representante legal en la Calle 22 No. 6-27 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

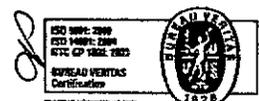
Dado en Bogotá a los 28-NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Myriam E. Herrera R.
Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-98-140.

Oscar de Jesús Tolosa.
Revisó: Oscar de Jesús Tolosa.

Diana P. Ríos G.
Aprobó: Diana P. Ríos G.





Bogotá DC

Señor (a)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 # 6-27
Tel: 3386660
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-08-98-140

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No. 5920 del 28 de Noviembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,


Carmen Rocio González Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (6) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocio González Cantor*

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*